

INVERSIÓN DE ANTICIPO OBRA
CNSF-F0025-0007-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0368-0256597	03/07/2025	909,988.49	909,988.49

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 909,988.49 (**NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 49/100 MN**)

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE OAXACA. CON DOMICILIO EN: PALACIO MUNICIPAL S/N, SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA, C.P. 68268.

PARA GARANTIZAR POR: GRUPO CONSTRUCTOR LEYMA, S.A. DE C.V., CON R.F.C. GCL140919V58, CON DOMICILIO EN RIO BLANCO N 115, COL. SAN FELIPE DEL AGUA, OAXACA. C.P. 68029. LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL IMPORTE DEL ANTICIPO POR UN IMPORTE DE \$909,988.49 (NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, OTORGADO PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y COMPRA DE MATERIALES DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO: COP/MST/494/FAISMUN/005/20/2025, DE FECHA 03 DE JULIO DE 2025, CON UN MONTO TOTAL DE \$3,033,294.97 (TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.), INCLUIDO EL I.V.A., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. CELEDIO MORALES VELASCO Y MAXIMINO RAMIREZ MORALES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR LEYMA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. ARQ. JUAN LÓPEZ VELASCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA (1RA ETAPA), UBICADA EN LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, LOS TRABAJOS CONSISTEN EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRELIMINARES: 385.76 M2 DE TRAZO Y NIVELACIÓN CON EQUIPO TOPOGRÁFICO, ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA Y BANCOS DE NIVEL, CIMENTACIÓN: 363.75 M3 EXCAVACIÓN A MANO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA EN MATERIAL TIPO I, DE 0.00 A 2.00 M, 207.07 M2 DE PLANTILLA DE 5 CM. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 100 KG/CM2, 87.22 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO.2 DE FY=2600 KG/CM2, 447.77 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 2.5, DE FY=4200 KG/CM2, 4344.48 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 3, DE FY=4200 KG/CM2, 3189.69 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 4, DE FY=4200 KG/CM2, 102.34 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 5, DE FY=4200 KG/CM2, 152.10 DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 6, DE FY=4200 KG/CM2, 71.33 M2 DE MURO DE ENRACE DE 14 CM. DE TABICÓN PESADO DE 10 X 14 X 28 CM. ASENTADO CON MEZCLA CEMENTO ARENAC 1:5, ACABADO COMÚN, 49.18 M2 DE CIMBRA EN FRONTERAS DE CIMENTACIÓN, ACABADO COMÚN, 78.98 M2 DE CIMBRA ACABADO APARENTE EN COLUMNAS Y DADOS, A BASE DE TRIPLAY DE PINO DE 16 MM, 15.11 M2 DE CIMBRA EN CASTILLOS Y CADENAS EN CIMENTACIÓN ACABADO COMÚN, 148.33 M2 DE CIMBRA EN CONTRATRABES DE CIMENTACIÓN, ACABADO COMÚN, 41.22 DE CIMBRA ACABADO COMÚN EN MUROS, EN CIMENTACIÓN, A BASE DE MADERA DE PINO DE 3A, 65.59 M3 DE CONCRETO EN CIMENTACIÓN, HECHO EN OBRA DE F'C=250 KG/CM2 Y 277.88 M3 DE RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PIZON DE MANO EN CAPAS NOG MAYORES DE 20 CMS. EN LA PLANTA BAJA EN LAS PARTIDAS DE ALBAÑILERÍA: 173.48 M2 DE MURO DE 14 CM. DE ESPESOR, DE TABIQUE ROJO RECOCIDO, ASENTADO CON MEZCLA CEMENTO ARENA 1:5 ACABADO COMÚN, 101.40 Mmplo de CASTILLO DE 15X20 (K-1520) DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C=200 KG/CM2, ACABADO

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2565970000K60694300001Y

MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: bV5u/dMQDGLtLmDyWz2L7/Kn0GT3hzr/5yAeXPgnG41Kqpn95DyahPyK7WGb9ER0qWzDeZUkxRUjgly9IGa5k8XksrT0JRGXBpjA8xz+lvI9j4F6iaYTNC6QVXUFwpfnPZk6LQS7BsrQdWY1B+K/I15uoVPaty3fxNRY4y7xivc/Z709rwiHYX7mpqJPwx50Ys8ZrCkVfoHPcNsIBPJ3zT3I5EyBr/YZhUe2g1WX3/94SjcVsid5TBLUW3120NBcWhXorDQVGgca61lvJxUJvaeUByf5Ozwki67/eXCjP1pxE83d4Gfh1JJ3+hiDS8sZK+kXOIPcsnK1duVbFQ9sg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0368-0256597	03/07/2025	909,988.49	909,988.49

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 909,988.49 (**NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 49/100 MN**)

COMÚN, ARMADO 0z0 CON 4 VARILLAS DE 3/8" Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 17 CMS., 12.80 M DE CASTILLO DE 15 X 30 CMS. (K-1530) DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C=200 KG/CM2, ACABADO COMÚN, ARMADO CON 6 VARILLAS DE 1/2", EST. DE ALAMBRÓN DE 1/4" @ 17 CMS., 9.60 M. DE CASTILLO DE 15 X 45 CMS. (K-1545) DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C=200 KG/CM2, ACABADO COMÚN, ARMADO CON 8 VARILLAS DE 1/2" Y ESTRIBOS DEL No. 2, @ 10 CM A 1/4 DE H, A PARTIR DE LOS EXTREMOS Y @ 18 CM. EN EL CENTRO, UN ESTRIBO LARGO Y UNO AL CENTRO DEL CASTILLO., 3.20 M. DE CASTILLO DE 15 X 65 CMS. (K-1565) DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C=200 KG/CM2, ACABADO COMÚN, ARMADO CON 8 VARILLAS DE 1/2" Y ESTRIBOS DEL No. 2 @ 10 CM A 1/4 DE H, A PARTIR DE LOS EXTREMOS Y @18 CM EN EL CENTRO, UN ESTRIBO LARGO Y UNO AL CENTRO DEL CASTILLO, 26.37 M. CADENA DE CERRAMIENTO SOBRE VENTANAS Y PUERTAS DE 15 X20 CMS. (CC-1520) DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C=200 KG/CM2, ACABADO COMÚN, ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 17 CMS., 44.18 DE CADENA DE INTERMEDIA DE 15 X 20 CM. (CI-1520) DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C=200 KG/CM2, ACABADO COMÚN, ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" Y ESTRIBOS DEL No. 2 @ 17 CM. ESTRUCTURA: 119.69 KG DE ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL NO.2 DE FY=2600 KG/CM2, 1099.74 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 2.5, DE FY=42000 KG/CM2, 2528.38 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 3, DE FY=4200 KG/CM2, 1235.73 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 4, DE FY=4200 KG/CM2, 501.20 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 5, DE FY=4200 KG/CM2, 1188.00 KG DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL NO. 6, DE FY=4200 KG/CM2, 129.61 M2 DE CIMBRA ACABADO COMÚN EN COLUMNAS Y DADOS, A BASE DE MADERA DE PINO 2025 DE 3A., 144.49 M2 DE CIMBRA ACABADO COMÚN EN TRABES, A BASE DE MADERA DE PINO DE 3A., 142.36 M2 DE CIMBRA ACABADO COMÚN EN MUROS, A BASE DE MADERA DE PINO DE 3A., 45.12 M. DE CIMBRA EN COLUMNAS CIRCULARES CUALQUIER ALTURA CON SONOTUBO O SIMILAR ETIQUETA AZUL DE 45 CM. DE DIÁMETRO, 18.06 M. DE CIMBRA MUERTA EN COLUMNAS CIRCULARES CUALQUIER ALTURA CON SONOTUBO O SIMILAR ETIQUETA AZUL DE 20 CM. DE DIÁMETRO, 46.63 M3 DE CONCRETO EN ESTRUCTURA, HECHO EN OBRA DE F'C=250 KG/CM2 Y 370.21 M2 DE LOSA DE 19 CMS. A BASE DE VIGUETA Y BOVEDILLA, CON VIGUETAS COLOCADAS A CADA 67 CMS, CON BOVEDILLA DE CONCRETO DE 13 CM., CON CAPA DE COMPRESIÓN DE 6 CMS F'C=250 KG/CM2. DE ESPESOR ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10 MAS VARILLA DEL No. 3 A CADA 50 CMS. AMBOS SENTIDOS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA: Y LIMPIEZA: 385.76 M2 DE LIMPIEZA DE LA OBRA PARA ENTREGA. CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS DEL 08 DE JULIO DE 2025 AL 05 DE OCTUBRE DE 2025. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO SE HAYA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO QUE SE CONCEDE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA EL MUNICIPIO. B).- LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL SUSCRITO POR EL MUNICIPIO, PARA REGULAR EL TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE SE DERIVEN DE ESTA FIANZA Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2565970000K60694300001Y

MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: bV5u/dMQDGLtLmDyWz2L7/Kn0GT3hzr/5yAeXPgnG41Kqpn95DyahPyK7WGb9ER0qWzDeZUkxRUjgly9IGa5k8XksrT0JRGXBpjA8xz
+lvI9j4F6iaYTNC6QVXUFWpfnPZk6LQS7BsrQdWY1B
+K/l15uoVPaty3fxNRY4y7xivc/Z709rwhYX7mpqJPwx50Ys8ZrCkVfoHPcNsIBPj3zT3I5EyBr/YZhUe2g1WX3/94SjCvSId5TBLUW312O
NBcWhXorDQVGGca61lvJxUJvaeUByf5Ozwki6t7/eXCjP1pxE83d4Gfh1JJ3+hiDS8sZK+kXOIPCSnK1duVbFQ9sg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

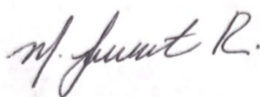
NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0368-0256597	03/07/2025	909,988.49	909,988.49

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 909,988.49 (**NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 49/100 MN**)

ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. C). - LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL SUSCRITO POR EL MUNICIPIO, PARA REGULAR EL TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE SE DERIVEN DE ESTA FIANZA Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. D). - LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA.*** FIN DE TEXTO ***

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2565970000K60694300001Y



MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: bV5u/dMQDGtLtmDyWz2L7/Kn0GT3hZr/5yAeXPgnG41Kqpn95DyahPyK7WGb9ER0qWzDeZUkxRUjgly9IGa5k8XksrT0JRGXBpjA8xz+lvI9j4F6iaYTNC6QVXUFwpfnPZk6LQS7BsrQdWY1B+K/l15uoVPaty3fxNRY4y7xivc/Z709rWfHYX7mpqJPwx50Ys8ZrCkVfoHPcNsIBPJ3zT3I5EyBr/YZhUe2g1WX3/94SjcVsid5TBLUW3120NBcWhXorDQVGGca61lvJxUJvaeUByf5Ozwiki6t7/eXCjP1pxE83d4Gfh1JJ3+hiDS8sZK+kXOIPCSnK1duVbFQ9sg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Aportado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promovié el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcional a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 10. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.-Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a “LA AFIANZADORA” por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE (S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderientes, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFINZADORA podrá usar equipos , medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTÓRNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuanto EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.